



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

Nº de Registro :
Referencia: v/ls.-

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDAD Y SOSTENIBILIDAD DE ALMADÉN

PREÁMBULO

CAPITULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Funciones

CAPITULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 4. Composición
- Artículo 5. Invitados
- Artículo 6. Renovación de los miembros
- Artículo 7. Causas de pérdida de condición de miembro
- Artículo 8. Secretaría del Consejo

CAPITULO TERCERO. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 9. Órganos del Consejo
- Artículo 10. Plenario
- Artículo 11. Presidencia
- Artículo 12. Vicepresidencia

CAPITULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- Artículo 13. Periodicidad de las sesiones.
- Artículo 14. Convocatorias y régimen de funcionamiento de las sesiones

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece la obligatoriedad de crear un Consejo Social de la Ciudad, siendo sus funciones básicas, además de aquellas otras que determine el Pleno, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y los grandes proyectos urbanos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad. La Ley indica, asimismo, la obligatoriedad de su regulación mediante un Reglamento de Naturaleza Orgánica.

Por otra parte, el modelo de Participación Social aprobado, por unanimidad, en el II Plenario de Municipios de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, celebrado en Ciudad Real, el 28 de Noviembre de 2004, Red de la que Almadén forma parte por decisión

unánime, es el **Consejo de Sostenibilidad**, cuyo objetivo es trabajar en aras de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad, a través de la implantación y desarrollo de la Agenda-21 Local.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Almadén, a través de este Reglamento, crea el Consejo de Ciudad y Sostenibilidad de Almadén, como el máximo órgano consultivo de participación de la ciudad.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad de Almadén tiene como misión principal la deliberación pública sobre los temas fundamentales de la vida de la ciudad. Sus objetivos son promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad, y el papel de los agentes sociales y la Corporación en la conformación de una ciudad mejor, más democrática, sostenible, atractiva, plural y centrada en el bienestar de sus ciudadanos y visitantes.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad debe liderar procesos de reflexión, coordinación y consenso con el resto de consejos sectoriales, en torno a los intereses que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas.

CAPITULO PRIMERO.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Creación-

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Almadén crea el Consejo de Ciudad y Sostenibilidad, dependiente directamente del Alcalde, y que se registrará por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2. Definición.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad se configura como un órgano cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

Artículo 3. Funciones.

Las Funciones del Consejo:

- Debatir e informar preceptivamente sobre el Plan de Acción y el de Sostenibilidad Municipal y los Presupuestos Municipales.
- Informar preceptivamente de las consultas populares y de las mesas de participación que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento, así como el seguimiento del proceso de la Agenda 21 de Almadén.
- Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento del Alcalde, del Pleno o por propia iniciativa.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.
- Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia participativa local en Almadén.

Son competencias del Consejo de Ciudad y Sostenibilidad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Recabar asistencia técnica especializada.
9. Invitar a participar a los Presidentes de la/s mesa/s de participación ciudadana a propuestas de estos o del propio Consejo.
10. Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad de Almadén tendrá la composición siguiente:

- a) Como Presidente: el/la Alcalde/sa.
- b) Como Vicepresidente: El/la Concej/a de Participación Ciudadana (Vicepresidente 1º) y un representante asociativo (Vicepresidente 2º).
- c) Un concejal por cada grupo político municipal.
- d) Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales.
- e) Representantes de entidades y colectivos debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- f) Como secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- g) El número de miembros del Consejo no podrá ser superior a 25 personas.

Artículo 5. Invitados.

La presidencia, en función de los temas que se hayan de tratar, a iniciativa propia o a petición del Consejo de Ciudad y Sostenibilidad, Mesas de Participación o Consejos Sectoriales, podrá convocar en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los Presidentes de dichas Mesas, concejales y concejales municipales, técnicos municipales o de otras administraciones y otros responsables de entidades y profesionales de reconocido prestigio o personas que el Presidente considere oportunas, a participar en las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Renovación de los miembros.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Ciudad y Sostenibilidad es de cuatro años.

A fin de asegurar una rotación adecuada de los miembros del Consejo, las personas correspondientes al tejido asociativo, representantes de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas, pueden ser renovadas cada dos años si así lo deciden; el resto de los componentes de dicho Consejo se renovará al inicio de cada legislatura o por renuncia o dimisión del miembro.

A la hora de elegir los miembros representantes de las distintas asociaciones, éstas se agruparán en las siguientes áreas de actividad:

- Deportivas y de Ocio.
- Juveniles
- De Igualdad.
- De Mayores.
- Vecinales.
- Educativas.
- Culturales.
- Salud.

De cada área se elegirá un representante por cada dos asociaciones o fracción que la compongan. Si con este criterio se llegara a superar el número máximo de componentes del Consejo, se modificará la representación, eligiendo un representante por cada tres asociaciones o fracción, y así sucesivamente.

En cada proceso de renovación también se renovarán los miembros que no hayan excusado la ausencia a ninguna sesión del Consejo durante todo el periodo del último año.

Artículo 7. Causas de pérdida de la condición de miembro.

Los miembros del Consejo pierden su condición en los supuestos siguientes:

- a) Por expiración del tiempo de vigencia del cargo o del nombramiento.
- b) Por pérdida, por cualquier causa, de la condición de miembro de las organizaciones o instituciones designadas.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por resolución judicial que le impida ocupar cargo público de esta naturaleza.
- e) Por renuncia o dimisión.

Excepto en el supuesto de la letra a), la institución designada puede nombrar un nuevo miembro que sustituya al miembro anterior. El nombramiento tendrá una vigencia temporal limitada al tiempo de permanencia que le restara por cumplir al miembro sustituido.

Artículo 8. Secretaría del Consejo.

Actúa como secretario o secretaria del Consejo, el secretario o secretaria general de la Corporación o persona, en quien delegue, pudiéndose ser un miembro de dicho Consejo de manera puntual y extraordinaria.

Las funciones atribuidas a la secretaría del Consejo son:

- a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir a la presidencia para garantizar las convocatorias de las sesiones.
- c) Enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia.
- d) Custodiar la documentación del Consejo a efectos de garantizar la puesta a disposición o el acceso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de la documentación relativa a cada sesión.
- e) Custodiar las actas y memorias del Consejo y certificar, cuando así se autorice, con el visto bueno de la presidencia del Consejo, los acuerdos tomados.

CAPÍTULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 9. Órganos del Consejo.

El Consejo de Ciudad y Sostenibilidad se estructura en los órganos siguientes:

- a) Plenario
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencias.

Artículo 10. Plenario.

Forman parte del plenario la Presidencia, las personas representantes relacionadas en el artículo 4 y el secretario o secretaria del Consejo.

Las atribuciones del Consejo Plenario son las siguientes:

- a) Ejercer las funciones que le son propias, establecidas en el artículo 3, debatiendo y adoptando acuerdos que serán plasmados en forma de informes y recomendaciones no vinculantes.
- b) Formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento sobre los asuntos que son propios del Consejo y respeto al funcionamiento de los servicios y los organismos públicos municipales.
- c) Pedir información y documentación sobre cualquier materia o intervención que afecte al campo de actuación del Consejo.
- d) Estudios de las propuestas priorizadas y derivadas de las mesas de participación ciudadana dentro del proceso de la A-21
- e) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le atribuya el Pleno de la corporación o disposición municipal de carácter general.

Artículo 11. Presidencia.

La presidencia del Consejo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén.

Las atribuciones de la presidencia son:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del plenario.
- b) Enviar a los órganos de gestión y de gobierno municipal los informes y las recomendaciones del Consejo.
- c) Crear comisiones de trabajo y seguimiento en temas y materias concretas, principalmente aquellas derivadas de la modificación del Plan de Acción de Sostenibilidad, siempre y cuando no existan Consejos Sectoriales.
- d) El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 12. Vicepresidencias.

Su función es sustituir al Presidente, por el orden de su nombramiento, en supuestos de vacante o ausencia y colaborar con la presidencia en el ejercicio de sus atribuciones como presidente de las sesiones.

CAPITULO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 13. Periodicidad de las sesiones del plenario.

El plenario debe celebrar una sesión ordinaria cada seis meses, al comienzo de cada semestre. Asimismo, puede celebrar sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o presidenta, por iniciativa propia o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud se debe hacer mediante escrito razonado, firmado personalmente por todos los miembros que lo subscriban.

Artículo 14. Convocatoria y sesiones.

La convocatoria debe ser por escrito y con constatación expresa del orden del día.

El orden del día de las sesiones del consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales.

El orden del día de las sesiones del Consejo se debe notificar, junto con la convocatoria, cinco días hábiles antes de la sesión. La notificación también se puede enviar por medios telemáticos a los miembros del Consejo, siempre que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización.

Para la válida constitución del Consejo, a efecto de la celebración de las reuniones, en primera convocatoria se requiere la presencia de una tercera parte de sus miembros, entre los que estarán el presidente y el secretario, o quienes legalmente les sustituyan. En el supuesto de que no se logre el quórum establecido, la reunión se celebrará en segunda convocatoria, media hora después con el número de asistentes en ese momento.

Corresponde a la presidencia la dirección y moderación de los debates intentando la búsqueda del máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el presidente o presidenta puede someter los asuntos a votación. En caso de votación, los informes y las recomendaciones del Consejo se deben tomar por mayoría simple de los asistentes.

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada, salvo que algún miembro del Consejo solicite una votación nominal y/o secreta, en cuyo caso se realizará de este modo. Los votos son personales e intransferibles.

De la sesión, el secretario o secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y, si se tercia, el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y las recomendaciones no vinculantes emitidos por el consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se deben enviar a los miembros del Consejo y a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, en un plazo de 30 días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la Web municipal y en los medios de comunicación municipales, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

DISPOSICION FINAL

Publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.
 - c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.
2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Almadén.

Almadén, a 07 de Octubre de 2010
El Alcalde-Presidente,

Fdo: Emilio García Guisado